

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
"RED CIRCLE DESIGN PUBLICIDAD S.A."**

0001

**QUE OTORGAN LOS SEÑORES
RENATO ALEJANDRO ESTUPIÑÁN GÓMEZ
FAUSTO GONZALO ESTUPIÑÁN NARVÁEZ**

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00

CAPITAL PAGADO: US\$ 800,00

DI 4 COPIAS

JIP

Escritura número 1042 . -

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy veinte y uno de Marzo del año dos mil siete, ante mí Doctor **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**, Notario Cuadragésimo del cantón Quito, comparecen los señores: **RENATO ALEJANDRO ESTUPIÑÁN GÓMEZ**, de estado civil casado; y Arquitecto **FAUSTO GONZALO ESTUPIÑÁN NARVÁEZ**, de estado civil casado, ambos por sus propios y correspondientes derechos. Los comparecientes son ecuatorianos; de ocupación empleado privado el primero y arquitecto el segundo, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que en fotocopias se agregan, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me entregan, cuyo tenor



literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, por favor sírvase incorporar una de constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Comparecientes: Comparecen los señores Renato Alejandro Estupiñán Gómez y Fausto Gonzalo Estupiñán Narváez. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; de ocupación empleado privado el primero y arquitecto el segundo; de estado civil casados; domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes comparecen por sus propios y personales derechos, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.-**

Voluntad de constituir: Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen una compañía anónima bajo las normas constantes en las leyes ecuatorianas y en los presentes estatutos.-

TERCERA.- Estatutos sociales: Esta compañía se regirá por los siguientes estatutos sociales: **CAPITULO I. DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.- Artículo Primero.-**

Con el nombre de RED CIRCLE DESIGN PUBLICIDAD S.A. se constituye en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, una sociedad anónima que tiene por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: **a) Diseño gráfico**, incluido el diseño de empaques, el diseño publicitario, el diseño e implementación mobiliaria, el diseño e implementación de interiores y el diseño multimedia; **b) Estudios de mercado;** **c) Planificación estratégica;** **d) Relaciones públicas;** **e) Publicidad ATL** (*above the line* o sobre la línea), que incluye el desarrollo de campañas publicitarias, el manejo de medios tradicionales (prensa, revistas, vía pública y material POP); **f) Publicidad BTL** (*below the line* o bajo la línea), que comprende el desarrollo de actividades publicitarias directas (*one to one*) y manejo de medios no tradicionales (eventos promocionales e institucionales, E-mail, correo directo); **g) Importación y comercialización de materiales**

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

publicitarios; h) Comercialización, promoción e implementación de eventos 0002
y seminarios; i) Producción de fotografía, video y cine; y, j) Impresiones
digitales y offset.- Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá
realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes de cualquier
clase que estos sean y que tengan relación con el objeto de la compañía;
incluida la posibilidad de realizar importaciones y exportaciones de bienes y
servicios; obtener y dar representaciones, adquirir acciones o participaciones
de otras sociedades y títulos valores con recursos propios. La sociedad no
realizará ninguna actividad que pueda considerarse como intermediación
financiera, así como tampoco prestará servicios de transporte por cuenta
propia, ni servicios de consultoría. **Artículo Segundo.-** La sociedad es de
nacionalidad ecuatoriana; tendrá su domicilio principal en la ciudad de
Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá
establecer sucursales y agencias dentro del territorio nacional y/o el exterior.
Artículo Tercero.- La compañía durará cien años contados a partir de la
fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución,
pero este plazo podrá prorrogarse, e inclusive disolverse o liquidarse la
compañía antes del vencimiento de dicho plazo por imposibilidad manifiesta
de realizar el fin social, por pérdida de las reservas y de la mitad del capital
social; por fusión por unión o por fusión por absorción en el caso de que
fuere absorbida; por resolución de la Junta General de Accionistas; por
traslado del domicilio principal a país extranjero; por resolución de la
Superintendencia de Compañías; y, por quiebra. Se observará en cada caso
las disposiciones de la Ley de Compañías, y lo previsto en estos Estatutos.-
CAPITULO II. DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- Artículo
Cuarto.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$
800,00), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y



nominativas de UN DOLAR cada una, numeradas del uno al ochocientos inclusive. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas y deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad y derecho de estas acciones. Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Cuando se trata de emisión de acciones por causa de aumento de capital, cada accionista tiene derecho de suscribirlas en proporción a las acciones que posea. Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y el Secretario de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá su correspondiente talonario. En caso de que el capital no sea pagado en su totalidad, a los accionistas fundadores se les entregarán certificados provisionales que representen su parte proporcional pagada de la suscripción total, debiendo ser éstos canjeados por certificados definitivos, al momento en que se realice el pago completamente.- **CAPITULO III. REGIMEN NORMATIVO.- Artículo Quinto.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente General. **Artículo Sexto:** La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de la sociedad, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma; sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. **Artículo Séptimo.- De la Junta General:** Las juntas generales de accionistas se rigen en su

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0003

organización, funcionamiento, atribuciones privativas de la Junta y más aspectos, por las pertinentes disposiciones legales y en particular por los artículos doscientos treinta y siguientes de la Ley de Compañías, inclusive respecto de la forma, quórum y épocas de convocarlas. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los siguientes asuntos: **a)** Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores; **b)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios; **c)** Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; **f)** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **g)** Acordar todas las modificaciones al contrato social y a los estatutos; **h)** Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento de liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **i)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto; **j)** Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; **k)** Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, o para suscribir con terceras personas



obligaciones adquiridas por éstas. El Gerente General no requerirá autorización para otorgar garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la Aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, y que se ventilen ante el Tribunal Fiscal; y, D) Autorizar al Gerente General para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **Artículo Octavo.- Juntas extraordinarias:** Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. **Artículo Noveno.- Presidencia de la Junta General y Secretaría.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por quien la Junta designe; actuará como secretario de la Junta el Gerente General, o la persona que la Junta General elija como secretario Ad - Hoc. **Artículo Décimo.- Mayoría.-** Las decisiones de las juntas generales serán tomadas con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Undécimo.- Convocatoria.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía o el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado, o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0004

en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo tercero. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicado a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. **Artículo Duodécimo.- Quórum:** a) Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera convocatoria. La Junta General no podrá considerarse constituida y no podrá deliberar en primera convocatoria, si no está representado por lo menos la mitad del capital pagado; b) Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Para la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, o la disolución de la compañía, y en general, cualquier modificación a los estatutos, se requerirá que el cincuenta por ciento del capital pagado esté presente en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Décimo Tercero.- Juntas Universales.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida,

7



en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el Acta. **Artículo Décimo Cuarto.- Actas.-** Las actas de las juntas generales se llenarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. Las firmas del presidente y secretario de la Junta son imprescindibles. **Artículo Décimo Quinto.- Del Presidente.-** El Presidente de la compañía que puede o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; b) Reemplazar el Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; y, c) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos, los reglamentos o las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **Artículo Décimo Sexto.- Del Gerente General.-** El Gerente General, quién no requiere ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y será designado por un período de dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, así como administrar la misma sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, abrir cuentas corrientes bancarias, y girar, aceptar y

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0005

endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; **d)** Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general invertir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas; **e)** Conferir poderes generales o nombrar a factores mercantiles, previa autorización de la Junta General de Accionistas; **f)** Contratar a los empleados y a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos de trabajo cuando fuere conveniente para los intereses de la compañía, ciñéndose a lo que ordena el Código del Trabajo y demás leyes; **g)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; **h)** Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas, y el libro talonario de acciones; **i)** Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes; **j)** Presentar anualmente, y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe del Balance General, del Estado de Pérdidas y Ganancias, y sus respectivos anexos; **k)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; **l)** Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, **m)** En General tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores, y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario. **Artículo Décimo Séptimo.-** El Gerente General, así como el Presidente necesitarán autorización de la Junta General de Accionistas para otorgar poderes generales, de conformidad con lo estipulado en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Octavo:** El Gerente General estará sujeto a la supervisión



de la Junta General de Accionistas y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con el artículo doce la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **Artículo Décimo Noveno.-** En caso de ausencia o incapacidad temporales o definitivas del Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía. **Artículo Vigésimo.-** El Presidente y el Gerente General serán elegidos por períodos de dos años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados; al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.- **CAPITULO IV. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** **Artículo Vigésimo Primero.-** El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Segundo.- Fondos de reserva y utilidades.-** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Como todas las acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **Artículo Vigésimo Tercero.- Comisarios.-** Se designarán, por parte de la Junta General de Accionistas, dos comisarios, uno principal y otro suplente, quienes durarán en sus cargos un año, pudiendo ser reelegidos. Sus facultades serán la previstas por los artículos doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Liquidador.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0006

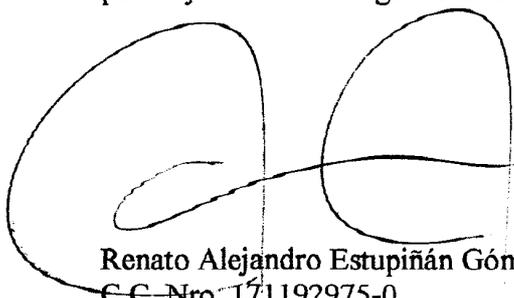
treinta y uno reformatoria a la de Compañías, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se hará con arreglo a las normas legales pertinentes. **Artículo Vigésimo Quinto:** Se entienden incorporados al presente contrato social las normas pertinentes establecidas en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas Generales y el Código de Comercio, en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en los presentes Estatutos.- **CAPITULO V. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Artículo Vigésimo Sexto.-** Los accionistas fundadores declaran que el capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 800,00), que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en efectivo en la siguiente forma:-----

NOMBRE DE ACCIONISTA	# DE ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
RENATO ALEJANDRO			
ESTUPIÑÁN GÓMEZ (99,875%)	799	799,00	799,00
FAUSTO GONZALO			
ESTUPIÑÁN NARVÁEZ (0,125%)	1	1,00	1,00
TOTAL	800	800,00	800,00

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DECLARACIONES.- El presente documento constitutivo, que valdrá a la vez como estatuto de la compañía, ha sido aprobado en este acto por la totalidad de los fundadores y se declara: a) Que no se hace reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b) Que la inversión mediante la cual se constituye la presente compañía es nacional; y, c) Que autorizamos a los doctores Rafael M. Peñaherrera Solah y/o Simón Dávalos Ochoa, para que realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal



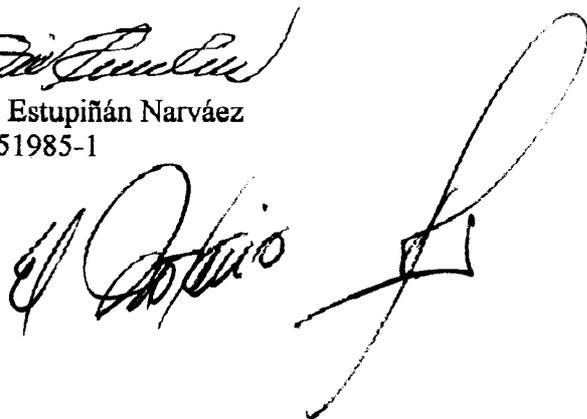
constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, su ingreso en las entidades a las que por ley está obligada a pertenecer e, incluso, obtener el Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este contrato social. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que está firmada por el Doctor Simón Dávalos Ochoa, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil novecientos treinta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha; y que queda elevada a escritura pública. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.



Renato Alejandro Estupiñán Gómez
C.C. Nro. 171192975-0



Fausto Gonzalo Estupiñán Narváez
C.C. Nro. 170051985-1





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0007

NÚMERO DE TRÁMITE: 7129125
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DAVALOS OCHOA SIMON SANTIAGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/03/2007 11:32:47 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- RED CIRCLE DESIGN PUBLICIDAD S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/04/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms. Montserrat de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170051985-1

ESTUPIÑAN NARVAEZ FAUSTO GONZALO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

24 ABRIL 1947
REG. CIVIL 003-1 0032 03689 M

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1947

Estupiñan Narvaez
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V444314442

NACIONALIDAD CASADO ANA IDALINDA AZUA VASQUEZ

ESTADO CIVIL SUPERIOR ARQUITECTO

INSTALACION VICENTE ESTUPIÑAN

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA NARVAEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO

LUGAR Y FECHA DE EMISION 21/04/2005

FECHA DE CADUCIDAD 21/04/2017

FORMA No. REN 1479163
Pch

0008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171192975-0

ESTUPIÑAN GOMEZ RENATO ALEJANDRO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

16 AGOSTO 1974
REG. CIVIL 008-1 0328 06208 M

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1974

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E233314222

NACIONALIDAD CASADO CARLA L VITERI VILLEGAS

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTALACION FAUSTO GONZALO ESTUPIÑAN

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE NELLY VICTORIA GOMEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO

LUGAR Y FECHA DE EMISION 10/03/2005

FECHA DE CADUCIDAD 10/03/2017

FORMA No. REN 1446333
Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2005

119 - 110 - 170051985-1
NUMERO CEDULA

ESTUPIÑAN NARVAEZ
FAUSTO GONZALO

PICHINCHA/QUITO

[Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2005

114 - 110 - 171192975-0
NUMERO CEDULA

ESTUPIÑAN GOMEZ
RENATO ALEJANDRO

PICHINCHA/QUITO

[Firma]

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y uno de marzo del año dos mil siete.

[Firma]

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

ZON: Mediante Resolución No. 07.Q.IJ.001321, dictada el veinte y tres de Marzo del año dos mil siete, por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, **RESUELVE APROBAR** la Constitución de la Compañía **RED CIRCLE DESIGN PUBLICIDAD S.A.**, otorgada ante mí el veinte y uno de Marzo del presente año. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular al margen de la escritura matriz antes mencionada. Quito, a treinta de Marzo del año dos mil siete.

0009



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**Dr. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTON QUITO**

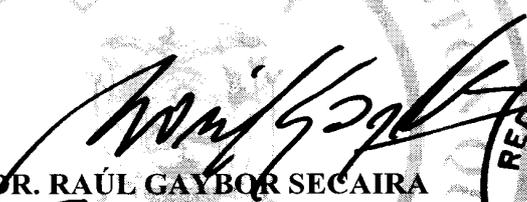


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y UNO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de marzo del 2.007, bajo el número **1141** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**RED CIRCLE DESIGN PUBLICIDAD S. A.**”, otorgada el 21 de marzo del 2.007, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **17913**.- Quito, a veinte y tres de abril del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

11793

0011

Quito, **16 MAYO 2007**

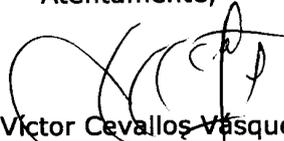
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **RED CIRCLE DESIGN PUBLICIDAD S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Victor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL